

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y decretos que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados Boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Se publican todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 1.921

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,00 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entresuelo. —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en esta de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción ..... 0,50 pesetas.  
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
siñantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

##### Fomento.—Ferrocarriiles.

En el expediente incoado contra la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante por el choque de dos vagones en maniobra con el tren de mercancías número 103, ocurrido en las vías del muelle 10, kilómetro 1,500, el día 29 de Octubre de 1915, se ha dictado con esta fecha la resolución siguiente:

Visto el expediente instruido contra la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante por el accidente ocurrido el 29 de Octubre de 1915 en las vías del muelle 10 (kilómetro 1,500), con ocasión del choque de dos vagones con el tren de mercancías número 103:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la tercera División técnica y administrativa de Ferrocarriles en informe de 28 de Febrero de 1916 propuso la imposición a la Compañía de una multa de 250 pesetas, manifestando que los dos vagones que chocaron con el tren de mercancías número 103 estaban maniobrando en las vías del muelle número 10, kilómetro 1,500, y resultaron descarrilados y con averías, quedando por esta causa interceptada la circulación de las vías ascendente de Alicante y la descendente de Zaragoza; que con ello se originó el consiguiente retraso de algunos trenes, y que de las averiguaciones practicadas resultó comprobado que la causa del accidente fué la incuria de los Agentes de la Compañía y abandono en el cumplimiento de sus deberes:

Resultando que al evacuar descargos la Compañía en 11 de Marzo de 1916 recono-

ció la corteza de las alegaciones de la División y solicitó, sin embargo, que se le declarara exenta de responsabilidad en el accidente por entender que los únicos responsables eran los agentes, que no cumplieron las disposiciones de la Compañía para la ejecución de maniobras y dieron ocasión al choque por haber invertido la palanca del cambio número 183 para dar entrada al tren 107, sin suspender la maniobra de los dos vagones de referencia:

Resultando que la Comisión provincial, en su informe de 9 de Mayo de 1916, acogió como buenos los descargos de la Compañía, estimando que podía accederse a la pretensión de que se le considerara exenta de responsabilidad por el accidente:

Considerando que conformes la División, la Compañía y la Comisión provincial en las circunstancias que concurrieron en el choque y en los daños y retrasos que produjo, queda reducida la cuestión sobre que versan estas diligencias a determinar si procede o no imponer penalidad a la Compañía por el accidente, a pesar de haberse producido por el descuido de sus agentes o empleados que invirtieron, sin suspensión previa de la maniobra de los dos vagones, la palanca del cambio número 183, situada en la caseta C:

Considerando que la Real orden de 6 de Mayo de 1892 y la del 31 de Octubre de 1901 establecen terminantemente la responsabilidad de las Compañías ante la Administración por las faltas y descuidos de sus empleados y agentes, y que tal criterio es de aplicación inexcusable en el caso presente, con arreglo a lo prevenido en el artículo 14 de la ley de Policía de Ferrocarriles, toda vez que es la misma Compañía la que reconoce y detalla la falta de cumplimiento de sus deberes por parte de sus encargados y agentes:

Vistas las disposiciones legales anteriores y además el art. 29 de la Ley de Policía antes citada y la Real orden de 9 de Agosto de 1901 sobre imposición de correctivos a las Empresas ferroviarias;

He resuelto, de conformidad con lo informado por la tercera División de Ferrocarriles, imponer a la Compañía de los de Madrid a Zaragoza y a Alicante la multa de 250 pesetas por el choque de dos vagones en maniobra con el tren de mercancías número 103 ocurrido en las vías del muelle

número 10, kilómetro 1,500, el día 29 de Octubre de 1915.

Madrid, 17 de Septiembre de 1917.

El Gobernador,

Abilio Calderón.

Es copia:

El Ingeniero Jefe,  
Francisco Terán.

(Núm. 3.842.)

##### Carreteras.—Expropiaciones.

Rectificada por la Alcaldía de El Molar la relación nominal de propietarios a quienes se ocupan fincas en aquel término municipal con motivo de la expropiación que ha de hacerse en el expresado pueblo para mejorar en su origen y en una longitud de 11,60 metros las condiciones de la carretera de El Molar a Terrelaguna, conforme a lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 24 de Agosto último, he acordado publicarla a continuación, a fin de que las Corporaciones o particulares a quienes convenga puedan presentar en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de esta publicación, las reclamaciones que considere oportunas contra la necesidad de la ocupación de que se trata, debiendo hacerse estas reclamaciones ante la citada Alcaldía, bien sea verbalmente o por escrito, según lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Relación que se cita.

Nombre de los interesados.—Genaro Florentín Yáñez.

Su residencia.—El Molar.

Clase de la finca.—Urbana.

Nombre de los colonos o arrendatarios. Esteban de Frutos.

Su residencia.—El Molar.

Madrid, 18 de Septiembre de 1917.

El Gobernador,

A. Calderón.

(Núm. 3.849.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 10 de Septiembre de 1917, este Gobierno civil ha señalado el día 29 de Septiembre de 1917, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de empleo de piedra acopiada para reparación del firme en los kilómetros 5 y 6 de la carretera de segundo orden de Alcorcón a San Martín

de Valdeiglesias, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 6.348 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos provenientes por la Instrucción de 19 de Julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Serrano, número 56, segundo, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Guadalajara, Cuenca, Toledo, Avila y Segovia, desde el día de la fecha hasta el día 24 de Septiembre, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de empleo de piedra acopiada para reparación del firme en los kilómetros 5 y 6 de la carretera de segundo orden de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias, en la provincia de Madrid», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 65 pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de empleo de piedra acopiada para reparación del firme en los kilómetros 5 y 6 de la carretera de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 65 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad,

se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 13 de Septiembre de 1917.

El Gobernador,  
Abilio Calderón.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de ....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..... de la carretera de ..... provincia de ....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de empes de piedra acopiada para reparación del firme en los kilómetros 5 y 6 de la carretera de segundo orden de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el art. 51 de la ley de Contabilidad vigente, a firmar el contrato a que se refiere el art. 4.º del pliego de condiciones generales para contratas de Obras públicas dentro del término de un mes, contados desde la fecha de la aprobación del remate y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y del resguardo del depósito en la sucursal de la Caja de Depósitos de la misma del tres por ciento (3%) del importe del presupuesto de contrata a disposición del Ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda al tipo asignado en las disposiciones vigentes. Esta fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación y se justifique no haber reclamaciones contra él por razón de la obra.

2.º Las obras principiarán dentro del plazo de cinco días, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, y terminarán dentro del año actual.

3.º Todos los gastos de inspección y vigilancia y los de liquidación serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, entregará al Pagador de Obras públicas de la provincia el tres por ciento (3 por 100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, ínterin no se cumpla este requisito.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, excepto el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, con cargo al capítulo,

artículo y concepto correspondiente del presupuesto del Ministerio de Fomento.

5.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado.

Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone más que la suma consignada en cada presupuesto, deduciéndose en todos ellos la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán, partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

6.º Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata para reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

Madrid, 31 de Agosto de 1917.—El Ingeniero autor del proyecto, José González González.—Examinado: El Ingeniero Jefe, F. Terán.—Es copia.

(Núm. 3 736.)

(E.—3 2.)

## Diputación provincial

Sesión del día 14 de Febrero de 1917.

(CONTINUACIÓN)

Aceptado los resultandos consignados en el aludido informe de 15 de Diciembre de 1916:

Resultando que de la memoria redactada por los Sres. Vials y Riaz, Secretario y Contador, respectivamente de esta Corporación, aparece una extensa serie de cargos, como el hecho de que en el año 1916 sólo se recibieron 42 presupuestos municipales en las dependencias de la Sección dentro del plazo legal, o sea antes de finalizar el mes de Septiembre último; 123 antes de fin de Diciembre; 17 en los de Abril o Mayo del corriente año, faltando todavía 12 en 17 de Septiembre, fecha en que se realizó la inspección; que de ellos únicamente 86 fueron devueltos aprobados en 1.º de Enero, sin que constase diligencia alguna destinada a recordar el cumplimiento de este servicio y apareciendo aprobados por nota suscrita por el Jefe de la Sección el cumplimiento, pero no la resolución, con raspaduras, equivocaciones de citas legales y otras faltas de analogía cuantía, sin haber tenido en cuenta al examinarlos las disposiciones aplicables al caso ni haber oído informes de la Dirección de Hacienda, Sección de Instrucción pública e Inspección provincial de Sanidad, ni tramitado los reparos con conocimiento de causa, ni exigido, finalmente, que fuesen acompañados de la documentación debida.

Que en el servicio de balances y cuentas trimestrales se observó el mismo abandono, no habiéndose recibido en la fecha de la visita los de 50 Ayuntamientos correspondientes al primer trimestre, que debieron ingresar antes de 5 de Marzo; confesando el Jefe de la Sección que por falta de personal apto no se examinaban dichos balances, limitándose a empaquetarlos y archivarlos a medida que se recibían, y, por último, que el número de cuentas que obraban en la Sección sin despachar era el de 1.776:

Resultando que en 2 de Septiembre existían en aquellas dependencias 33 cuentas municipales anteriores a 1900 reintegradas y sin reparar, las que debieron darse por aprobadas y ser remitidas al Archivo de la Diputación, con arreglo a la Real orden de 25 de Enero de 1905; 160 de las también anteriores a 1900, sin reparar y pendientes tan sólo, para tenerlas por aprobadas, de que se aporten los reintegros reclamados en los *BOLETINES OFICIALES* de 20 de Abril y 29 de Mayo de 1905; 95 cuentas que careciendo de reintegro han sido registradas en los libros de la Sección; 13 que no lo fueron por falta de reintegro, y 1.541 de los años 1900 y posteriores, cuyo ingreso está registrado en aquellos libros.

Que al reclamar los reintegros a todos los Ayuntamientos cuyas cuentas estaban pendientes de dicho requisito, el Contador de fondos municipales de Aranjuez aseguró haber entregado al Sr. Carnicer 14,75 pesetas que faltaban de la cuenta de aquel Ayuntamiento en el año 1912; el Alcalde de Mezo que reintegró oportunamente las de 1909, comprobándole con la parte superior del pliego de papel de pagos al Estado; acreditando también el pago el Alcalde de Algete en las relativas a los años 1906 a 1911, y el Alcalde de Sevilla la Nueva los reintegros de las de 1913 y otros; que el Alcalde de Sevilla la Nueva sufrió comisiones por servicios ya realizados y por otros para cuya realización se concedió plazo posteriormente para los que se hallaban en el mismo caso, por medio de una circular; que las cuentas de Fuentes el Saz de 1912, 1913 y 1914 se aprobaron sin haber transcurrido los quince días que previene el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, y que son varios los documentos que existen en la Sección que no habían sido registrados ni reintegrados.

Resultando que de las declaraciones prestadas por el personal de la oficina aparecen confirmados los cargos formulados acerca de la desorganización de los servicios de la Sección, por no estar los empleados distribuidos convenientemente; que se retiraban expedientes de la oficina y se devolvían informados por personal extraño a la misma, dando por registradas las cuentas de Pozuelo de Alarcón de 1915 sin estar formalizadas ni reintegradas, dejando que el encargado del registro sacara la documentación a ella relativa, para proceder a su confección; que a pesar de haber un funcionario exclusivamente al servicio del registro éste se llevaba tan retrasado, que, según propia confesión del Jefe, la fecha de sus asientos no podía dar fe de entrada y salida de los documentos, omitiéndose el registro de algunos, la tramitación de muchos de ellos, demorándose el acuse de recibo de los que en la Sección ingresaban, y comprobándose que hubo cuentas cuyo asiento se denegó por venir debidamente reintegradas, mientras que para otras se prescindió de esta formalidad.

Que los empleados carecían de dirección y concierto, viéndose imposibilitado de solicitarlo, porque durante el tiempo que el Jefe permanecía en la oficina, se hallaba acompañado de los Sres. D. Eloy San Martín, D. Fernando Moyó y el Sr. Martón, que constituían su tertulia habitual; y que después de suspenso el Sr. Carnicer, se notó la falta de varios documentos que debían obrar en la Sección, tales como el recurso interpuesto por el señor Alcalde de esta Corte, a nombre del Ayuntamiento, contra providencia del Gobierno civil, estimando el recurso de D. Manuel Pérez, apo-

derado de doña Beatriz Cañizares; otro de D. Antonio García Iglesias, contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, referente a abono de quinquenios, y el expediente instruido a virtud de oficio del Alcalde de Navarredonda, excusándose de no haber rendido las cuentas de 1915; y, por último, que según manifestación del personal, no contradicha por el Sr. Carnicer, se carecía en la Sección del material preciso, no obstante la consignación de que podía disponer para adquirirlo.

Resultando que el 3 de Agosto de 1916 se comunicó al Sr. Carnicer la Real orden de 26 de Julio anterior que aprueba el acuerdo del Gobierno civil de organizar con urgencia los servicios de la Sección de cuentas e instruirle expediente y, en su consecuencia, se le suspende de empleo; previéndole que entregue todos los libros, registros y demás documentos de la Sección a su sustituto; y que requerido con insistencia D. César Carnicer para la entrega de las llaves y objetos de propiedad de la misma que existieran en el despacho de la Jefatura de dicha Sección, sin que se presentase a facilitarlas, se le ordenó por oficio de 26 de Agosto último, contra el cual interpuso recurso de alzada en 28 de igual mes, el cual fué resuelto por Real orden del Ministerio de 23 de Octubre siguiente, desestimándose la alzada, procediéndose en vista de ello y a presencia del Sr. Carnicer a la apertura de los indicados muebles, de la que se levantó acta para acreditar su contenido, de la que aparece existía en el armario entre otros libros:

Nueve tomos de la *Administración Práctica Enciclopédica de la Administración municipal*, correspondientes a los años 1905 y 1906 a 1914; el tomo primero del *Procurario de la Administración provincial y municipal*; un Manual de los señores Diputados, y otros diversos libros que, como los citados, así como los muebles de la oficina, aparecen satisfechos en las cuentas de material rendidas por el Jefe de la Sección de Cuentas municipales, Sr. Carnicer, según certificación anida al expediente, hallándose también en los indicados muebles diversos documentos pertenecientes y necesarios al servicio público, como un sobre con varios documentos de Chozas de la Sierra; otra carpeta del año 1907, indeterminada y pendiente de despacho; una carpeta con expedientes relativos a presupuestos y cuentas de Brunete de los ejercicios de 1897 y 1898; una carpeta del presupuesto ordinario de Vallecas del año 1914, con los documentos de este pueblo de 1914 y 1915 y demás documentos oficiales que se detallan al folio 203 vuelto del expediente; terminando la diligencia con la manifestación del Sr. Carnicer de que los libros contenidos en los muebles abiertos son todos de su propiedad, a excepción de cinco tomos de la *Gaceta de Administración local*, correspondientes a los años 1918 a 1912, retirando los que expresara ser suyos más el biondo y un mapa de Africa, que fueron adquiridos por él con fondos particulares.

Resultando que instruido del expediente el Sr. Carnicer formuló su defensa, sosteniendo que se ha infringido el procedimiento, y después de hacer relación a otro expediente contra él incoado en 1913 de cuyas analogías habla; trata de disculparse unas veces con las órdenes de sus superiores, y otras con la incompetencia de los funcionarios de la Sección de que en más de una ocasión dió cuenta a la Diputación provincial, y acompaña a su escrito diversos documentos;

Resultando que el Juez instructor, Don Jesús Lopo, formuló su propuesta de destitución de D. César Canicer, y el Excelentísimo señor Gobernador civil de Madrid, de acuerdo con ella, ordenó remitir el expediente a la Excelentísima Diputación provincial, la que en 30 de Diciembre último, vistos los artículos 57 y 58 del Reglamento vigente de Jefes de Sección de examen de cuentas y presupuestos municipales y la Real orden de 23 de Septiembre de 1916, y teniendo presente que la Corporación ha de resolver en forma reglamentaria, acordó que por el que suscribe se amplíe el expediente por los cargos que motivaron las actuaciones precedentes y los demás hechos que juzgue oportuno de purar;

(Continuará)

## Comisión provincial

ANUNCIO

La Comisión provincial, en sesión de 15 del actual, acordó sacar nuevamente a concurso, por término de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de éste en el BOLETÍN OFICIAL, para el suministro de papel y objetos de escritorio con destino a las Oficinas centrales que sean necesarios hasta 31 de Diciembre del corriente año, sin sujeción a precio tipo.

Las bases del concurso, muestras y relación de artículos se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación (Sección Central), de nueve a trece, en donde pueden ser examinados por los que deseen tomar parte en el mismo.

Madrid, diez y ocho de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

El Vicepresidente,

P. I.,

Aquilino Asensio.

El Secretario,  
S. Viñals.

(Núm. 3.845.)

(E.—385.)

## Primer Tercio de la Guardia civil

Comandancia de Madrid.

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para la Guardia civil del pueblo de Villaviciosa de Odón por tiempo indeterminado y precio de mil cuatrocientas veinticinco pesetas anuales, o sean novecientas pesetas por el Estado, trescientas por el Municipio del citado pueblo y las restantes veinticinco restantes por varios propietarios particulares, según lo acordado por la Corporación en junta celebrada el día 28 del mes de Junio del año 1917, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en la expresada población que deseen tomar parte a que presenten sus proposiciones extendidas en papel del Timbre de la clase 11.ª, a las doce horas del día en que cumpla el término de diez días de publicado este anuncio. Al Jefe de la línea de Villaviciosa de Odón en la Casaca del Instituto calle de López Puigcerver, núm. 18, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Los propietarios deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, si es propietario o su representante legal, calle y número donde se halla instalado el edificio que se ofrece y precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a

cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Madrid, diez y siete de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

El Primer Jefe,

Rogelio Rodríguez Sánchez.

(Núm. 3.858.)

(E.—390.)

## Ayuntamientos

ALCOBENDAS

El padrón de las industrias, artes y oficios que existen en esta Villa queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

A cobendas, 15 de Septiembre de 1917.

El Primer Teniente,  
Sandalio Aguado.

(Núm. 3.797.)

CABANILLAS DE LA SIERRA

El padrón de la contribución industrial y de comercio de este término formado para el próximo año de 1918 se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días para oír reclamaciones a los efectos expresados en el artículo 7.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893.

Cabanillas, 15 de Septiembre de 1917.

El Alcalde,  
Vicente de Gasmán.

(Núm. 3.801.)

LA ACEBEDA

El padrón de la contribución industrial de este término para el año próximo de 1918 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días a los efectos de reclamaciones.

La Acebeda, 13 de Septiembre de 1917.

El Alcalde,  
Juan Isabel.

(Núm. 3.800.)

EL PARDO

El padrón de la contribución industrial de este Real Sitio se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

El Pardo, 15 de Septiembre de 1917.

El Alcalde interino,  
Antonio Martín.

(Núm. 3.804.)

COSLADA

El padrón industrial de esta Villa, expresivo por orden de calles, plazas y demás vías públicas, de los nombres de las personas que en el mencionado término ejercen profesiones, industrias o comercio, con determinación de la tarifa, clase y número en que deben estar comprendidos, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días; y se advierte que, transcurrido dicho plazo, no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Coslada, 12 de Septiembre de 1917.

El Alcalde,  
Julián de San Antonio.

(Núm. 3.805.)

MEJORADA DEL CAMPO

Formado el padrón industrial de este término, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término

de ocho días, para que en dicho plazo pueda ser examinado por quien tenga conveniente y hacer las reclamaciones oportunas.

Mejorada del Campo, 14 de Septiembre de 1917.

El Alcalde,  
Nicolás Gómez.

(Núm. 3.806.)

VILLA DEL PRADO

En cumplimiento de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893 ha sido formado el padrón industrial de este término municipal comprensivo de las profesiones, artes u oficios, industrias o comercio, con expresión de la tarifa en que debe estar comprendida la industria o exención; el cual está expuesto al público, por el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad a lo que el art. 7.º del citado decreto preceptúa.

Villa del Prado, a 15 de Septiembre de 1917.

El Alcalde,  
Joaquín Requilon.

(Núm. 3.807.)

CARABANCHEL ALTO

El padrón de la riqueza rústica de este término, formado para el año de 1918, se expone por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que por errores aritméticos o de copia se presenten.

Carabanchel Alto, 14 de Septiembre de 1917.

El Alcalde,  
A. Rodríguez.

(Núm. 3.809.)

NAVAS DEL REY

El padrón de la riqueza rústica de este término municipal para los efectos tributarios de 1918 se halla expuesto al público, por el término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia.

El padrón industrial de este término municipal formado en cumplimiento de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893 queda expuesto al público de esta Villa, en el plazo de ocho días, para los fines que el art. 7.º de dicho Real decreto dispone.

Navas del Rey, 14 de Septiembre de 1917.

El Alcalde,  
Eugenio Guerra.

(Núm. 3.810.)

CARABANCHEL ALTO

Formado por la Comisión de Hacienda e informado por el Síndico, y por acuerdo de este Ayuntamiento, se expone al público por término de quince días en esta Secretaría, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio, para el año de 1918, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Carabanchel Alto, 14 de Septiembre de 1917.

El Alcalde,  
A. Rodríguez.

(Núm. 3.811.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

HOSPICIO

Enrile y Villatero (Gonzalo C.), hijo de Francisco de Paula y de Luisa, natural de México, de cuarenta y nueve años, casado, militar, domiciliado últimamente en la calle de Alcalá, 15 (Hotel Continental), comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado instructor del distrito del Hospicio o en la Cárcel celular con objeto de ser reducido a prisión, decretada por auto de 22 de Agosto próximo pasado; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 13 de Septiembre de 1917.

V.º B.º

El Juez instructor interino,  
Aveino F. de la Poza.

El Secretario,  
J. M.ª de Antonio.

(Núm. 3.819.)

(B.—2.658.)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de Don Hilario Cibrián y de Juan y Don Enrique Murciano y Murciano, contra Don Emilio Haering Block y Don Víctor Haering y Eguiluz, sobre pago de pesetas, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, los bienes siguientes:

Primero.—La participación en usufructo vitalicio que corresponde a Don Emilio Haering Block, de setenta y cinco mil ochocientos setenta pesetas trescientas veintinueve milésimas, en relación al valor líquido de trescientas quince mil pesetas dado a la casa número veinticuatro novísimo de la calle del Pez, cuya detallada descripción consta en los autos.

Segundo.—El usufructo vitalicio que corresponde al mismo Don Emilio de cuarenta y tres mil quinientas pesetas en el valor total de noventa y tres mil quinientas pesetas en que fué apreciada la casa número once moderno de la calle de San Vicente Alta, cuya descripción también consta en los autos.

Los expresados bienes se venden bajo las siguientes condiciones.

Primera.—El tipo para la subasta es el de veinte mil pesetas para cada uno de los expresados usufructos, según así se hizo constar en la escritura originaria de los autos.

Segunda.—No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la expresada cantidad.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registrador de la propiedad, están de manifiesto en Secretaría para que los licitadores puedan examinarlos;

# Ayuntamiento de Madrid

SECRETARÍA.--ENSANCHE

PRESUPUESTO DE 1917

MES DE SEPTIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, conforme a lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal.

debiendo conformarse con ellos y sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Quinta.—La subasta se celebrará en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta de Octubre próximo, a las tres de su tarde.

Dado en Madrid a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Luis Felipe Vivanco

El Secretario,  
P. S.,  
A. Luis Rubio.  
(A.—463.)

JUZGADOS MUNICIPALES

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 1.400 de orden del año 1917, por lesiones, contra José Villar Sánchez, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 21 de Septiembre próximo, a las diez horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores Don Enrique Martínez y Don José María Argota; el cual se halla en la calle de los Estudios, número tres, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 18 de Agosto de 1917.

V.º B.º  
Medina.

El Secretario,  
Francisco Álvarez de Lara.  
(Núm. 3.382.) (B.—2.439.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 1.228 de orden del año 1917, por lesiones, contra Mauricio Arribas Martín, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 21 del mes de Septiembre próximo, a las diez horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Enrique Martínez y Don José María Argota; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 18 de Agosto de 1917.

V.º B.º  
Medina.

El Secretario,  
Francisco Álvarez de Lara.  
(Núm. 3.383.) (B.—2.440.)

	1.ª ZONA — Pesetas.	2.ª ZONA — Pesetas.	3.ª ZONA — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
<b>CAPITULO PRIMERO.—Gastos del Ayuntamiento.</b>				
Artículo 1.º—Administración central.....	9.169,38	9.211,20	3.194,42	21.575,00
— 2.º—Retribuciones.....	258,54	259,69	90,10	608,33
— 3.º—Material.....	»	»	»	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>9.427,92</b>	<b>9.470,89</b>	<b>3.284,52</b>	<b>22.183,33</b>
<b>CAPITULO II.—Policía de seguridad.</b>				
Artículo único.—Guardia municipal.....	4.108,86	4.127,23	1.431,82	9.667,91
<b>CAPITULO III.—Policía urbana y rural.</b>				
Artículo único.—Alumbrado.....	4.551,80	12.037,97	2.284,12	18.873,89
<b>CAPITULO IV.—Obras públicas.</b>				
Artículo 1.º—Personal facultativo, subalterno y material..	7.826,20	7.861,18	2.727,20	18.414,58
— 2.º—Vías públicas.....	54.143,80	37.088,30	37.472,90	128.705,00
— 3.º—Fontanería Alcantarillas.....	11.009,68	12.375,86	4.276,45	28.561,99
— 4.º—Arbolado.....	6.774,17	6.647,68	2.006,27	15.428,12
<b>TOTAL.....</b>	<b>80.653,85</b>	<b>63.973,02</b>	<b>46.482,82</b>	<b>191.109,69</b>
<b>CAPITULO V.—Cargas.</b>				
Artículo 1.º—Intereses y amortización de la Deuda por expropiaciones.....	41.249,12	49.048,95	15.377,59	105.675,66
— 2.º—Obligaciones reconocidas.....	8.243,70	15.805,95	2.872,60	26.922,25
— 3.º—Litigios, derechos reales y premio de cobranza.....	»	»	»	»
— 4.º—Pensiones al personal obrero y accidentes del trabajo.....	409,39	368,17	141,60	919,16
— 5.º—Devoluciones procedentes del ejercicio anterior.....	»	»	»	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>49.902,21</b>	<b>65.223,07</b>	<b>18.391,79</b>	<b>133.517,07</b>
<b>CAPITULO VI.—Imprevistos.</b>				
Artículo único.—Imprevistos.....	416,67	833,33	416,66	1.666,66
<b>RESUMEN</b>				
Capítulo I.—Gastos del Ayuntamiento.....	9.427,92	9.470,89	3.284,52	22.183,33
— II.—Policía de Seguridad.....	4.108,86	4.127,23	1.431,82	9.667,91
— III.—Policía urbana y rural.....	4.551,80	12.037,97	2.284,12	18.873,89
— IV.—Obras públicas.....	80.653,85	63.973,02	46.482,82	191.109,69
— V.—Cargas.....	49.902,21	65.223,07	18.391,79	133.517,07
— VI.—Imprevistos.....	416,67	833,33	416,66	1.666,66
<b>TOTAL.....</b>	<b>149.061,31</b>	<b>155.665,51</b>	<b>72.291,73</b>	<b>377.018,55</b>

Madrid, 5 de Septiembre de 1917.

(Núm. 3.642.)

El Secretario,  
P. A. del señor Secretario, El Oficial Mayor, Eduardo Vela.